



**Nombre de la alumna: Citlali Anahi García
Gómez.**

**Nombre del profesor: : Mónica Elizabeth
Culebro Gómez**

**Nombre del trabajo: Súper nota
Materia: Contratos Civiles**

Grado: 5°

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 12 de marzo del 2021.

La Donación

UNIDAD III

El concepto de donación y definición

Es un negocio jurídico por el que una persona, llamada donante, proporciona, a costa de su patrimonio, una cosa o bien a otra persona, llamada donatario, que la acepta.



3 características

- ★ Es un contrato traslativo de dominio.
- ★ Es un contrato gratuito
- ★ Solo puede comprender bienes presentes del donante.

Acto entre vivos que se transfiere gratuitamente a otra persona la propiedad de un bien con "animus donandi"



RECAE SOBRE BIENES PRESENTES

El artículo 2306 dice que el donante transfiere de modo gratuito una parte o la totalidad de sus bienes presentes y el artículo 2307 expresa que la donación no puede comprender los bienes futuros.

Artículo 1771 del código civil. Si se permitiera que una persona donara lo que en un momento dado no tiene se estaría dejando al arbitrio del donante situación prohibida por él.

ELEMENTOS ESENCIALES

★ **Consentimiento:** Se da cuando el donante manifiesta su voluntad con la intención de transmitir gratuitamente el dominio de una parte de sus bienes presentes y por la otra parte el donatario esta conforme con dicha transmisión

★ **Objeto:** debe estar representado por una parte de la totalidad de los bienes presentes del donante.

ANTENUPCIAL: Son aquellas que se hacen antes del matrimonio por un esposo al otro, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado.

ENTRE CONSORTES: Son aquellas que hace un cónyuge al otro durante el matrimonio. Este tipo de donación puede revocarse durante el matrimonio por conductas de adulterio, violencia familiar, etc

EL MUTUO. Es el contrato por medio del cual una persona llamada mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles a otra persona llamada mutuatarias

OBLIGACIONES DEL DONANTE

1. Transferir el dominio de la cosa donada.
2. Entregar la cosa donada. En cuanto a esta debe regirse por los principios de tiempo, lugar, forma y sustancia.
3. Responder de la evicción de la cosa donada, solamente si expresamente se obligó a prestarla

CARACTERÍSTICAS

- A) Es un contrato.
- B) Es traslativo de dominio.
- C) Su objeto es la suma de dinero o cosas fungibles.
- D) Es bilateral, porque produce derechos y obligaciones para ambas partes.
- E) Es gratuito cuando el mutuatario no está obligado a una contraprestación por el préstamo

CLASES DE DONACIÓN

- **PURA:** Es la donación que se otorga en términos absolutos con fundamento en el artículo 2309.
- **CONDICIONAL:** Es la que depende de algún acontecimiento incierto, con fundamento en el artículo 2309.
- **ONEROSA:** Se hace imponiendo algunas cargas. Se considera donación el exceso que hay entre el bien donado y la carga impuesta.
- **REMUNERATORIA:** La que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que este no tenga obligación de pagar

- ★ **ENTRE VIVOS:** Son las que producen todos sus efectos en vida del donante.
- ★ **POR CAUSA DE MUERTE:** Son aquellos que producen efectos después de la muerte del donante.
- ★ **REALES:** Son aquellas que se realiza una transmisión de dominio a título gratuito.

Donación por muerte



Las donaciones inoficiosas no serán revocables ni reducidas, cuando muerto el donante, el donatario tome sobre si la obligación de suministrar los alimentos debidos y la garantice conforme a derecho.

